ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT

El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-1652-2015

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.

Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular del Área:

Lic. Tomás Víctor González Ilescas

Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0004/12/14
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1652-2015.
ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de agosto de 2015.

ENERGÍA RENOVABLE DEL ISTMO S.A.P.I. DE C.V.
[redacted]
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Central Eólica El Sauzal", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los CC. José García González y Jesús Abril Medina en su carácter de representantes legales de la empresa denominada Energía Renovable del Istmo, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el ejido Santo Domingo, en el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca,

RESULTANDO

I. Que el 01 de diciembre de 2014, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 28 noviembre del mismo año, mediante el cual los CC. José García González y Jesús Abril Medina en su carácter de representantes legales de la empresa denominada Energía Renovable del Istmo, S.A.P.I. de C.V. presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2014ED115.

II. Que el 11 de diciembre de 2014, la **promovente** ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 09 de diciembre del mismo año, con el cual ingresa la publicación del 03 de diciembre de 2014 del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto.

III. Que con oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-0382-2015 de fecha 25 de febrero de 2015, esta Delegación solicitó a la promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.

IV. Que con oficio ingresado el 12 de mayo de 2015 registrado con número 20DF1-03004/1505, la **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

V. Que con oficio ingresado el 12 de agosto de 2015 registrado con número 20DF1-04999/1508, la **promovente** ingresó en esta Delegación información en alcance al **proyecto**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0004/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1652-2015.

ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de agosto de 2015.

Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones II y VII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos K) y O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones II (**Industria** del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y **eléctrica**) y VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA y 5 incisos K) fracciones I y II (**Construcción de plantas** nucleoeléctricas, hidroeléctricas, carbonoeléctricas, geotermoeléctricas, **eoloeléctricas**., de estaciones o **subestaciones eléctricas** de potencia o distribución) y O) fracción I(Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, **industriales**,..) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

   Para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de

impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por la promovente en la MIA-P, el proyecto consiste en la generación de energía eléctrica a partir del viento, desarrollándose en 4 fases, las primeras 3 fases serán de 60 MW con 30 aerogeneradores cada una y una cuarta fase de 62 MW que contendrá 31 aerogeneradores, el total de posiciones será de 121, asimismo, se construirán dos subestaciones. De igual manera se contempla el cambio de uso del suelo en 22 polígonos que conforman una superficie total de 14.44 ha. Todo ello sobre una superficie total del proyecto de 2,108 ha con pretendida ubicación en el ejido Santo Domingo, en el municipio de Santo Domingo Ingenio, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, cuyo tiempo propuesto para la preparación del sitio, construcción y ejecución es de 24 meses, señalando que cada fase necesitará 15 meses para la construcción. Las fases 1 y 2 comenzarán en paralelo en el mes 1. Las fases 3 y 4 se ejecutaran también en paralelo iniciando en el mes 10 y de 30 años para su operación y mantenimiento de las 4 etapas.

El término PRIMERO del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, aplicandole los artículos 28 fracciones II y VII y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos K) fracciones I y II y O) fracción I del REIA. Lo anterior porque se trata de cambio de uso del suelo para el establecimiento de la instalación de una industria eoloeléctrica.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006	La maquinaria empleada durante la construcción recibirá mantenimiento para evitar la contaminación por humo y ruido en cumplimiento a estas Normas.
NOM-044-SEMARNAT-2006	
NOM-045-SEMARNAT-2006	
NOM-081-SEMARNAT-2006	
NOM-052-SEMARNAT-2005	El proyecto deberá cumplir con esta norma para el manejo de sus residuos peligrosos generados en cada una de sus etapas.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto deberá cumplir con esta norma en caso de existir o encontrarse las especies enlistadas en esta norma, en cada una de sus etapas.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0004/12/14
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1652-2015.
ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de agosto de 2015.

información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por la promovente en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El clima que predomina es cálido sub-húmedo con lluvias en verano, con un porcentaje de lluvia invernal menor de 5 de la anual, y con poca oscilación (entre 5° y 7°) anual en las temperaturas medias mensuales. El promedio de precipitación es de 964.8 mm anuales.

Oaxaca es influenciada por tres flujos eólicos predominantes: un viento de noreste a norte de octubre a febrero, un viento del este de marzo a mayo y un viento alisio de este a noreste de junio a septiembre.

El SA del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Planicie Costera del Golfo de Tehuantepec, la región pertenece a la provincia Cordillera Centroamericana, dentro de la sbprovincia llanuras Costeras del Istmo. La geomorfología dominante en la Planicie Costera del Istmo de Tehuantepec consiste en lomeríos de baja altitud con pendientes poco pronunciadas, la mayoría no alcanza los 175 m de altitud, además de que no ocupan grandes extensiones ni se distribuyen de manera continua.

Dentro del SA se tienen suelos tipo cambisol éutrico, vertisol crómico con textura fina y regosol. Los tipo cambisol éutrico son suelos jóvenes y poco desarrollados, con un subsuelo rico o muy rico en nutrientes, son de moderada a alta susceptibilidad a la erosión. El vertisol es un tipo de suelo muy arcilloso, después de los 18 cm de profundidad presenta 30% o mas de arcilla en todos los horizontesa una profundidad de hasta al menos 50 cm. Los regosoles son suelos muy jóvenes, generalmente resultado del depósito reciente de roca y arena acarreadas por el agua.

El Istmo de Tehuantepec se sitúa en la región hidrológica RH22-A Tehuantepec. El SA del proyecto se ubica en la vertiente Pacifica del Istmo de Tehuantepec, dentro de la cuenca Laguna Superior e Inferior, comprendida dentro de la Cuenca Hidrológica Tehuantepec. En el polígono del SA existen cuerpos de agua superficiales que llevan agua la mayor parte del año: el Río Chicapa o Espíritu Santo que nace en la región montañosa de los Chimalapas y desemboca en la Laguna Superior.

Dentro del Área del Proyecto se identificaron 4 tipos de vegetación que son: Selva Baja Caducifolia y Vegetación Secundaria de Selva Baja Caducifolia (clasificados como vegetación forestal); y Agricultura de Temporal y Camino (clasificados como vegetación no forestal). Sin embargo dentro de la zona del proyecto no existen especies que estén catalogadas en alguna categoría de riesgo por la Norma Oficial Mexicana-059-SEMARNAT-2010, debido a que el ecosistema forestal a nivel del polígono del AP se encuentra altamente fragmentado.

En lo que respecta a la fauna presente en el SA se registraron 141 especies de vertebrados, 7 de ellas correspondieron a especies de murciélagos y 111 a especies de aves; el resto correspondió a anfibios, reptiles y mamíferos de Órdenes distintos a Chiroptera. Del grupo de la aves existen 13 que se encuentran incluidas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo cual se

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0004/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1652-2015.

ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de agosto de 2015.

deberán implementar las medidas de prevención, mitigación o compensación propuestas para su protección, es importante hacer mención el proyecto no incluye ninguna actividad de aprovechamiento de fauna, asimismo existe una fuerte presencia de la actividad humana en los ecosistemas presentes en la región

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Modificación de topografía y morfología del sitio por las actividades de nivelación, compactación y excavación del terreno, así como la construcción de alcantarillas y obras de drenaje pluvial.
2. Incremento en el grado de erosión por las actividades de desmonte y despalme
3. Afectación a la calidad del aire y ruido debido al uso de maquinaria y camiones para la mayoría de las actividades de las distintas etapas del proyecto.
4. Cambios en los patrones hidrológicos del sitio producidos por la nivelación y compactación del terreno, así como la construcción de alcantarillas y obras de drenaje pluvial.
5. Afectación a la flora y fauna debido a la remoción de cobertura vegetal producto del desmonte y despalme.
6. Generación de residuos sólidos urbanos y peligrosos durante las diferentes etapas del proyecto.

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. Mantenimiento de maquinaria y equipos en sitios específicos.
2. Recolección y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos.
3. Programa selectivo de flora silvestre.
4. Colocación de dispositivos disuadores en las antenas de anemometría en caso de observar colisiones de aves o murciélagos en las mismas.
5. Programa de monitoreo de las poblaciones de aves y murciélagos.
6. Mantenimiento de las obras hidráulicas y de drenaje.
7. Delimitación de las áreas susceptibles al cambio de uso del suelo y el manejo adecuado de residuos vegetales.
8. En caso de existir algún derrame de aceite, grasas y combustibles, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones físico-químicas del suelo.
9. El material producto de la excavación sobrante y el cascajo producto de los trabajos de la obra se trasladaran a bancos de tiro autorizados.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la

generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

    1. Se generarán distintos tipos de residuos durante la preparación del sitio, contrucción, operación y mantenimiento del proyecto, los cuales si no presentan un adecuado manejo y disposición, significan un impacto hacia el medio ambiente.
    2. Los trabajos implícitos en la excavación, cortes, nivelaciones desmonte y despalme, dejan al descubierto el suelo, lo que aumenta las posibilidades de degradación y erosión.
    3. Al tratarse de estructuras de considerable altura se verán afectados los grupos de aves y murciélagos principalmente por la posible colisión de los mismos con los aerogeneradores.
    4. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por la promovente.
    5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones a proyectos aledaños.
    6. Al tratarse de un proyecto de generación de energía eléctrica a través de recursos renovables, se tiene un impacto significativo positivo hacia el medio ambiente.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones II y VII, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos K) fracciones I y II y O) fracción I, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0004/12/14
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1652-2015.
ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de agosto de 2015.

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Central Eólica El Sauzal", promovido por los CC. José García González y Jesus Abril Medina en su carácter de representantes legales de la empresa denominada Energía Renovable del Istmo, S.A.P.I. de C.V, con pretendida ubicación en el ejido Santo Domingo, en el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

Generación de energía eléctrica a partir del viento, desarrollándose en 4 fases las primeras 3 fases serán de 60 MW con 30 aerogeneradores cada una y una cuarta fase de 62 MW que contendrá 31 aerogeneradores, el total de posiciones será de 121, asimismo, se construirán dos subestaciones. De igual manera se contempla el cambio de uso del suelo en 22 polígonos que conforman una superficie total de 14.44 ha. Todo ello sobre una superficie total del proyecto de 2,108 ha con pretendida ubicación en el ejido Santo Domingo, en el municipio de Santo Domingo Ingenio, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, cuyo tiempo propuesto para la preparación del sitio, construcción y ejecución es de 24 meses, señalando que cada fase necesitará 15 meses para la construcción. Las fases 1 y 2 comenzarán en paralelo en el mes 1. Las fases 3 y 4 se ejecutaran también en paralelo iniciando en el mes 10 y de 30 años para su operación y mantenimiento de las 4 etapas.

Superficies de las fases.

FASE	SUPERFICIE (Ha)
Fase 1	518.4
Fase 2	536.4
Fase 3	499.9
Fase 4	553.3
Total	2,108.0

Cronograma de actividades del proyecto en cada una de sus fases.

Actividades	Meses																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Fase 1																								
Fase 2																								
Fase 3																								
Fase 4																								

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM Datum WGS84, ZONA 15, señaladas en los cuadros de coordenadas de su manifestación de impacto ambiental ANEXO 8: Coordenadas de poligonales, 8.6. Posición de aerogeneradores páginas 2 de 2 y de su información complementaria ANEXO 1: Coordenadas de la poligonal general del proyecto páginas 5 de 5, Coordenadas de la poligonal de la Fase 1 paginas 3 de 3, Coordenadas de la poligonal de la Fase 2 paginas 4 de 4, Coordenadas de la poligonal de la Fase 3 paginas 3 de 3, Coordenadas de la poligonal de la Fase 4 paginas 3 de 3; ANEXO 4: Coordenadas de los 22 polígonos que serán sometidos a cambio de uso de suelo (polígono 1 página 1 de 1, polígono 2 página

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0004/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1652-2015.

ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de agosto de 2015.

1 de 1, polígono 3 página 1 de 1, polígono 4 páginas 4 de 4, polígono 5 páginas 2 de 2, polígono 6 página 1 de 1, polígono 7 página 1 de 1, polígono 8 página 1 de 1, polígono 9 páginas 12 de 12, polígono 10 páginas 2 de 2, polígono 11 páginas 2 de 2, polígono 12 páginas 3 de 3, polígono 13 página 1 de 1, polígono 14 página 1 de 1, polígono 15 página 1 de 1, polígono 16 página 1 de 1, polígono 17 páginas 16 de 16, polígono 18 páginas 5 de 5, polígono 19 páginas 6 de 6, polígono 20 página 1 de 1, polígono 21 páginas 8 de 8, polígono 22 páginas 7 de 7) de la solicitud e información complementaria motivo del presente, polígonos que forman parte del proyecto general "Central Eólica El Sauzal", con pretendida ubicación en el Ejido Santo Domingo, Municipio de Santo Domingo Ingenio, Juchitán, Oaxaca.

Dichos polígonos sometidos a Cambio de Uso del Suelo presentan las siguientes superficies y su disposición dentro del proyecto.

Polígono sujeto a CUS	Superficie	Fase	Polígono sujeto a CUS	Superficie	Fase	Polígono sujeto a CUS	Superficie	Fase
1	0.1	3	9	2.44	9	17	3.18	4
2	0.05	3	10	0.38	10	18	0.83	4
3	0.03	3	11	0.27	11	19	0.68	2
4	0.42	3	12	0.58	2	20	0.94	4
5	0.16	3	13	0.33	4	21	1.27	4
6	0.09	3	14	0.01	4	22	1.86	4
7	0.12	3	15	0.02	2	**Total: 14.44 Ha**		
8	0.19	4	16	0.49	2			

SEGUNDO.- La presente autorización tiene una vigencia para la preparación del sitio, construcción y ejecución de 24 meses, señalando que cada fase necesitará 15 meses para la construcción (Las fases 1 y 2 comenzarán en paralelo en el mes 1. Las fases 3 y 4 se ejecutaran también en paralelo iniciando en el mes 10) y de 30 años para la operación y mantenimiento de las 4 etapas, la cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, la promovente deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la promovente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual,

dicha instancia haga constar la forma como la promovente han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desistan de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al proyecto, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le san aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, y conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

1.- La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto.**

El programa deberá complementarse con una descripción de las metodologías a seguir para llevar el seguimiento que es objetivo del mismo y, en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los impactos no previstos en la MIA-P y en la información adicional que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas del **proyecto**. Asimismo, en el programa deberá incluir la estimación de costos directos e indirectos para su ejecución y desarrollo, desglosándolos en todas y cada una de las acciones que comprenden las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**. También deberá contener, al menos, las propuestas de acción para el seguimientode la calidad ambiental, valoradas a través de la identificación y de la adopción de indicadores para cada parámetro a evaluar.

2.- Con el objeto de conservar la fauna presente en el área del **proyecto** que esté o no catalogada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudiera hallarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de LGEEPA, así como el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, la **promovente** deberá elaborar y presentar para su validación ante esta Dependencia en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, los términos de referencia para llevar a cabo las acciones de protección del hábitat para las siguientes especies: *Ortalis poliocephala* (Chachalaca pálida), *Cynathus doubledayii* (Colibrí costeño), *Trogon citreolus* (Trogón citrino), *Deltharhynchus flammulatus* (Papamoscas jaspeado), *Spilogale pygmaea* (Zorrillo Pigmeo), *Sceloporus siniferus* (Espinosa de cola larga), *Urosaurus bicarinatus* (Roñito arbotícola) y *Peucea sumichrastii* (Zacatonero istmeño), especies endémicas y que se encuentran dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, dicha propuesta de términos de referencia deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Objetivos.
- Alcances.
- Metodología a utilizar.
- Mapas que indiquen la distribución de los territorios de las mismas con relación a la ubicación de los aerogeneradores y caminos.
- Cronograma de las actividades a desarrollar (Diagrama tipo Gantt).
- Manejo e interpretación de resultados.

Los resultados de dicho estudio serán utilizados para evitar o mitigar el impacto a estas especies, a su desplazamiento y al propio hábitat.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0004/12/14
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1652-2015.
ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de agosto de 2015.

Una vez aprobados los términos de referencia de las Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre por esta Delegación, la **promovente** en un plazo de seis meses deberá presentar avances de la realización de las acciones.

3.- Considerando que los sitios destinados a la construcción y operación del **proyecto** forman parte de rutas migratorias tanto de aves como de murciélagos, y que la operación del mismo puede tener un efecto negativo sobre las poblaciones de dichos grupos faunísticos, esta Delegación determina que la **promovente,** deberá valorar el impacto sobre las especies de aves migratorias o residentes de la zona en donde se realizará el **proyecto,** con especial énfasis en aquellas que se encuentran en alguna categoría de protección legal en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como para las poblaciones de murciélagos que tienen su hábitat en la zona, para ello la **promovente** deberá:

a) Realizar un monitoreo de aves y murciélagos durante la etapa de operación del **proyecto,** mediante el cual se obtenga información respecto a la diversidad de dichas especies su comportamiento y el grado de afectación a las mismas; debiendo proponer y aplicar las medidas que permitan su protección, o la minimización de los efectos negativos ocasionados por posible colisión; cabe señalar que en el informe de la aplicación del monitoreo se deberá incluir la evidencia técnica-científica que sustente que las medidas propuestas permitirán evitar y/o minimizar la posible afectación de avifauna y quirópteros.

   Con los resultados del monitoreo obtenidos durante la operación del **proyecto,** deberá hacer un análisis comparativo del estudio realizado previo a la instalación del mismo y proponer y ejecutar las medidas adicionales que pudieran requerirse. El monitoreo deberá incluir los siguientes aspectos:

   - Diversidad de aves y murcielagos, residentes y migratorias a lo largo de cada ciclo del monitoreo.
   - Distribución y abundancia por especie a lo largo del ciclo de monitoreo.
   - Comportamiento de vuelo (arribo, altura de vuelo, direcciones de vuelo, etc,).
   - Zonas de anidación, alimentación o percheo en la zona y área de influencia del proyecto.
   - Estimación del riesgo de colisiones en los aerogeneradores y en la línea de transmisión para cada especie y análisis de consecuencias a nivel de poblaciones y comunidades de aves y/o murciélagos.
   - Propuestas de acciones y/o medidas a realizar para minimizar los impactos a las poblacionesde dichas especies.
   - Análisis de la información e interpretación de resultados.

Es importante señalar que para el desarrollo de las distintas acciones y medidas consideradas en esta condicionante, la **promovente** deberá asesorarse de expertos, preferentemente con la participación de alguna institución de investigación con experiencia en estudios de este tipo, anexando la información técnica-científica que sustente los argumentos expuestos en el estudio de monitoreo.

La **promovente** deberá, presentar anualmente un reporte con los resultados obtenidos de los monitoreos realizados.

b) La **promovente** deberá llevar a cabo la evaluación de los niveles de ruido conforme a lo que establece la NOM-081-SEMARNAT-1994, adicionalmente y con ayuda de experiencias, reportes científicos y evidencias publicadas en la literatura especialziada deberá determinar si existieran efectos adversos sobre las poblaciones de aves y murciélagos existentes (residentes y

migratorias), de tal forma que, con los resultados que se obtengan de dicho trabajo, en su caso, la Delegación amplie los alcances de este resolutivo en cuanto a las medidas de mitigación para atenuar el efecto de este impacto.

4.- Elaboración e implementación de programas de rescate de flora y fauna como son: programa selectivo de rescate de flora enfocado específicamente en individuos de especies de importancia ecológica, cuyas características dasométricas hagan viable su rescate; programa de manejo y rescate de vertebrados silvestres, en el cual se detallarán tanto los métodos que serán empleados para la captura y manejo de las distintas especies, como los indicadores de éxito de la ejecución de estas actividades; programa de monitoreo de las poblaciones de aves y murciélagos, cuyo principal objetivo será conocer la composición de la comunidad de especies para cada grupo, así como el estatus de riesgo en el que se encuentra conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y determinar los patrones de movimiento y uso que las diferentes especies hacen del área del proyecto, así como de sus alturas de vuelo; asimismo deberá contemplar otras actividades relacionados con seguridad e higiene, flujo vehicular, calidad del paisaje, etc., para cada una de las etapas (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio).

5.- considerando que durante las diferentes etapas del **proyecto** se llevan a cabo actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos como aceites, pinturas y cambio de aceite de los aerogeneradores, entre otros, es importante que la **promovente** lleve a cabo una estricta vigilancia del manejo de los mismo, para lo cual deberá realizar un Programa de manejo y disposición final de residuos peligrosos, para lo cual deberá presentar un informe anual de los resultados obtenidos de la aplicación de dicho programa a la PROFEPA en el estado de Oaxaca para su conocimiento y copia del acuse a esta Delegación.

6.- Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.

7.- Elaborar y ejecutar un programa de conservación de suelos, en el que se establezcan acciones para prevenir la erosion hídrica y eólica.

8- La promovente previo al inicio de operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.

9.- La **promovente** deberá contemplar la instalación de alarmas acústicas con el fin de ahuyentar los murciélagos de los aerogeneradores.

10.- La **promovente** en el caso de que por la operación y mantenimiento del proyecto, se enmarque en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes, artículo 72 del Reglamento de la LGPGIR y artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático, deberá presentar ante esta Secretaría la Cédula de Operación Anual.

11.- La **promovente** en el caso de que por sus actividades de operación y mantenimiento se enmarque en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 43

de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12.- Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA, que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros y garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el Artículo 83 del mismo ordenamiento legal señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente los endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, y que por su parte el Artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando: "II. En los lugares en los que se presenta realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial", situación que se cumple en el presente **proyecto**, ya que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** en la MIA-P, se reportó la existencia de ocho especies de fauna, con categoría de riesgo, conforme a la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARANT-2010, por lo que se deberá presentar a esta Unidad Administrativa, en un plazo de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, previo al inicio de las actividades de desmonte y despalme.

Una vez validada la propuesta de garantía, la **promovente**, deberá acatar lo establecido en los Artículos 53 y 54 del REIA.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente:**

a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **tres meses** después de recibido el presente resolutivo.

NOVENO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0004/12/14
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1652-2015.
ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de agosto de 2015.

autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

UNDÉCIMO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar a la empresa denominada Energía Renovable del Istmo S.A.P.I de C.V., la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
28 SET 2015
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVGI/DDRP/GPMP/DCS